

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES Y LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por el servicio de piscinas municipales y la utilización del Pabellón polideportivo municipal”, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- el servicio (utilización) de piscinas municipales;
- la utilización del Pabellón polideportivo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

«No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. No obstante, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) gozarán de una bonificación del 100 por 100 en el servicio de piscinas municipales los vecinos

empadronados en lo núcleos de Callén y Fraella; y b) gozarán de una bonificación del 50 por 100 en el servicio de las piscinas municipales, en los bonos de temporada, quienes reúnan las siguientes condiciones: ser menores de dieciséis años, formar parte de familias con tres o más hijos, y realizar cursos de iniciación a la natación organizados por la Comarca de Los Monegros, el Club de Natación de Grañén u otras entidades reconocidas por el Ayuntamiento.»

Artículo 6º. Base imponible

La base imponible está constituida por el número de personas que efectúen la entrada u obtengan el abono para la utilización de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 7º. Base liquidable

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º. Cuota tributaria

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que para cada una de las instalaciones se señala seguidamente:

A) Piscinas municipales

A.1. Por entrada personal:

Días laborables	2,80 euros
Sábados y festivos	3,40 euros

A.2. Por abonos de temporada:

Jubilados y menores (de 5 a 16 años)	24,30 euros
Mayores de 16 años	33,90 euros

»A.3. Por abonos para 15 días (consecutivos):

Jubilados y menores (de 5 a 16 años)	11,60 euros
Mayores de 16 años	17,00 euros

Para la aplicación de las anteriores tarifas, se entenderá que tienen los años especificados los que los cumplan dentro del correspondiente año natural.

B) Pabellón polideportivo

B.1. Inscripciones anuales de equipos federados

Cuota inscripción para competiciones	37,10 euros/año
Cuota inscripción para entrenamientos	37,10 euros/año

»B.2. Reserva de pistas

»B.2.1. Para entrenamientos y partidos de equipos que participen en competiciones oficiales:

Cuota uso ½ pista	7,40 euros/hora
Cuota uso pista entera.	14,80 euros/hora

»B.2.2. Para utilización de la pista sin derecho a exclusividad: 2,20 euros/hora.

»B.2.3. Para las Asociaciones de padres de alumnos de Centros de enseñanza en actividades deportivas extraescolares:

Cuota uso ½ pista	7,40 euros/hora
Cuota uso pista entera	14,80 euros/hora

»B.2.4. Para cualquier utilización no deportiva: 14,80 euros/hora, liquidándose en todo caso un mínimo de 5 (cinco) horas».

El artículo 10 de la Ordenanza fiscal correspondiente queda redactado en los siguientes términos:

«El pago se efectuará en el momento de la entrada en el recinto de las piscinas o del Pabellón polideportivo, mediante recibo. Tendrán la consideración de abonados quienes lo soliciten en el Ayuntamiento o las dependencias de las piscinas y del Pabellón polideportivo. El abono se extenderá previo pago de la cuota correspondiente y dará derecho a la utilización de las instalaciones. Cuando se trate de vecinos del municipio residentes en los núcleos de Grañén, Montesúsín o Curbe, los abonos para las piscinas habrán de obtenerse en el núcleo en que se hallen empadronados.

Los equipos federados que participen en competiciones deportivas organizadas u oficiales y quieran utilizar regularmente las instalaciones del Pabellón polideportivo para estas competiciones o para los correspondientes entrenamientos, deberán previamente inscribirse en este Ayuntamiento a fin de que pueda organizarse adecuadamente la utilización del Pabellón.»

Artículo 11º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 12º. Derecho supletorio

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Grañén, a 29 de Octubre de 1999.

EL ALCALDE, Fdo.: Ramón Nasarre Grúas.